



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)**

Tipo de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: GLORIA ESTELLA OSPINA RAMIREZ
Demandada: AERONAUTICA CIVIL, LLANERA DE AVIACIÓN SAS
Radicado: 05001-33-31-001-2018-00522-00

Asunto: Requiere a los llamantes en garantía y al demandante

En estudio el presente proceso a fin de determinar el trámite a seguir se observa que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil llamó en garantía a Generali Colombia Seguros Generales SA., llamamiento que fue aceptado y notificado por estado el 3 de febrero de 2020, tal y como consta en el cuaderno uno del expediente.

Así mismo, llamó en garantía a HDI Seguros SA y mediante auto notificado por estados el 28 de octubre de 2019 se acepto el llamamiento, así obra en el folio 31 del cuaderno No. 4 del expediente.

A su vez Llanera de Aviación SAS llamó en garantía a la Previsora SA Compañía de Seguros y según proveído del 3 de febrero de 2020, fue admitido el llamamiento tal y como se encuentra en el folio 61 del cuaderno No. 3 del expediente.

En el expediente, no está acreditado que los llamantes hayan realizado gestiones para la debida notificación de los llamados; por lo tanto, y teniendo en cuenta la contingencia presentada a partir del 13 de marzo de esta anualidad por la pandemia declarada a nivel mundial a causa del COVID 19, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a Llanera de Aviación S.A.S. para que aporten en el término de diez días a partir de la notificación de estados del presente proveído las constancias de notificación a las entidades ya citadas.

Lo anterior a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, requiere a las partes para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFayUzNIVkNaTkZRMS4u>





Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bbdbd64dd789d67b318b296b4046f0de3925702d492f2d3c6c913677ad06b0

Documento generado en 15/09/2020 10:10:45 p.m.